

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, la cual fue remitida por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, el 21 de Mayo de 2021. Se deja constancia que en razón a las complejas circunstancias de orden público que afectó a las Comunas 18 y 20, desde el 28 de Abril pasado, y en especial el complejo de la Estación de El Lido, sólo es posible resolver respecto a la presente demanda en la fecha. Santiago de Cali, doce (12) de Julio de 2021. Sírvase Proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1300

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00322-00

Santiago de Cali, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva que promueve la entidad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., identificada con el Nit. No. 805.025.964-3 contra el señor OSCAR JAVIER ANGARITA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.535.405, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 913851444528, se observa que la demanda contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituyendo el original del documento título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago. En tal virtud se;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado OSCAR JAVIER ANGARITA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.535.405, se sirva PAGAR a favor de entidad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., identificada con el Nit. No. 805.025.964-3, las obligaciones derivadas del del Pagaré No. 913851444528, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$6.966.960.00) M/CTE como capital representado en el Pagaré No. 913851444528, con vencimiento el 01/02/2021.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados desde el 02/02/2021, sobre el capital enunciado en anterior numeral, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

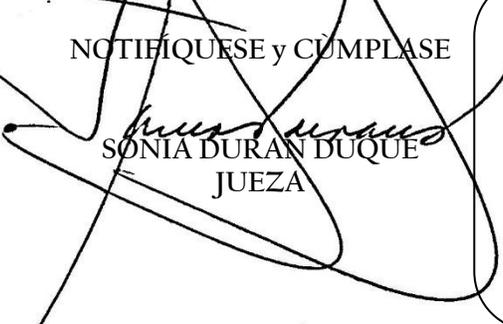
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFICAR a la parte demandada del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado OSCAR MARIO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.074.917 de Cali, y T.P. No. 273.269 del C.S.J., conforme al poder especial conferido por la entidad demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 JUL 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria